Para siempre jamas para vos y vros herederos y subce-
sores y para quien de vos u dellos hubiere titulo o causa y
vos y ellos le podais ceder renunciar y traspasar y
disponer de el en vida o en muerte por testamento o en o-
tra qualquier manera como bienes y otros vros propios y
la persona en quien subcediere le aya con las mismas
calidades prerrogativas preheminencias y perpetuidad
que vos sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento
renunciacion o disposicion vra o de quien subcediere en
el dicho oficio se aya de despachar titulo de el con esta ca-
lidad y perpetuidad aunque el que le renunciare no
aya bivido los veinte dias ni oras algunas despues
de la tal renunciacion y aunque no se presente ante mi dentro
del termino de la ley y que si despues de vros dias
y de la persona que subcediere en el dicho oficio le
hubiere de heredar alguna que fuere menor de hedad
o mujer que no le pueda administrar ni deservir tenga
facultad de nombrar persona que le sirva en el yntterin
que el menor de hedad o la hija o mujer se casa y que
presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de la
camara se le dara titulo o cedula mia para ello
y que muriendo vos o la persona o personas que dispusieren
del vos subcedieren en el dicho oficio sin disponer ni
declarar cosa alguna en lo tocante a el aya de benir
y venga al que tubiere derecho de heredar vros bienes
y si fueren muchos se puedan convenir y
disponer del y adjudicarle al uno dellos por lo qual di-
cho convenio y adjudicacion se dara asi mismo el dicho titulo
a la persona en quien subcediere que ecepto en los deli-
tos y crimenes de heregia lese magestatis o el pecado
nefando porque por ninguno otro se pierda ni confisque